



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra **JESUS CARVAJAL CARVAJAL**.

Este Despacho mediante auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de **JESUS CARVAJAL CARVAJAL**, por las sumas de dinero:

- a. *Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$12.476.671) moneda corriente por concepto de capital contenido en el pagaré N° 060376100005347 firmado por los demandados el día 22 de junio de 2017.*
- b. *Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.479.544) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 26 de enero de 2019 al 26 de julio de 2019.*
- c. *Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 675.715) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 27 de julio de 2019 hasta el 10 de agosto de 2020, fecha de generación de la tabla de amortización.*
- d. *Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 11 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.*
- e. *Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$930.695) por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado **JESUS CARVAJAL CARVAJAL**, se les notificó personalmente el mandamiento de pago el día CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2021, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condena al ejecutado **JESUS CARVAJAL CARVAJAL**, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 778.131.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 778.131.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado **JESUS CARVAJAL CARVAJAL**.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 068, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANA CAROLINA LEAL MORENO.

Secretaria